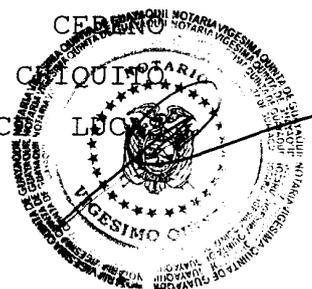




CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A.
TRANSLOPEZ QUE CONFORMAN LOS
SEÑORES, AVILA MURILLO ENRIQUE
LEOVIGILDO, BALON MUÑOZ PABLO
ENRIQUE, CARDENAS MENOSCAL CLARA
NARCISA, CATUTO GRANOBLE JAIME
ALBERTO, CAÑARTE PIONCE JOHAN
GABRIEL, CEDEÑO LUCAS JESUS
DANIEL, CHIQUITO PILAY FELIPE
NORBERTO, DEL PEZO PARRALES
SILVIA PATRICIA, ESCALANTE
ZAMBRANO MANUEL JORGE, FIGUEROA
CATAGUA EDUARDO ADOLFO, FIGUEROA
CATAGUA FELIX JOHNNY, FIGUEROA
POZO FELIPE RAUL, FIGUEROA POZO
FREDDY MIKY, FIGUEROA GONZALEZ
JORGE DAVID, FIGUEROA CATAGUA
JUAN NATIVIDAD, FIGUEROA HOLGUIN
GREGORIO MARTIN, FRANCO ULLOA
WILMER ARMANDO, GONZABAY ROLANDO
ALBERTO, GONZABAY FLORES RAMON
LUIS, GONZABAY OÑA BRANDON
OLIVER, GONZALEZ CHILAN JOFFRE
JAVIER, GRACIA MEZA JUAN CARLOS,
LUCAS MERO JOSE GABRIEL, LUCAS
MERO PEDRO JACOBO, LUCAS VILLEGAS
HARLEY BRISNEY, PALACIOS BAQUE
PABLO ISAIAS, PALACIOS DELGADO
MIGUEL ANGEL, PIHUAVE CEBENO
ROBERT ALBERTO, PINCAY CHIQUITO
MILTHON INOCENCIO, PONCE LUJO



MIREYA ELIZABETH, QUIJIJE FLORES
RAMON ROBERTO, QUIJIJE MERO
JOSELITO ANDRES, TOMALA MERO
MARIO BYRON, TORO GONZALEZ
SANTOS JULIO, TUMBACO CHILAN JOEL
GILBERTO, ZAMBRANO PALACIOS JOSE
HUMBERTO.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

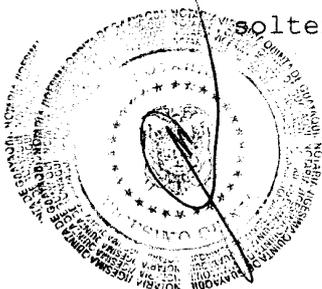
En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy trece de Septiembre del dos mil once, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO declara ser ecuatoriano, casado, obrero, BALON MUÑOZ PABLO ENRIQUE declara ser ecuatoriano, casado, pescador, CAÑARTE PIONCE JOHAN GABRIEL, declara ser ecuatoriano, casado, empleado particular, CARDENAS MENOSCAL CLARA NARCISA declara ser ecuatoriano, soltera, quehacer. Domesticos, CATUTO GRANOBLE JAIME ALBERTO, declara ser ecuatoriano, divorciado, obrero, CEDEÑO LUCAS JESUS DANIEL, declara ser ecuatoriano, soltero, bachiller, CHIQUITO PILAY FELIPE NORBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, DEL PEZO PARRALES SILVIA PATRICIA, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, ESCALANTE ZAMBRANO MANUEL JORGE, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, FIGUEROA CATAGUA EDUARDO ADOLFO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, FIGUEROA CATAGUA FELIX JOHNNY, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, FIGUEROA CATAGUA JUAN NATIVIDAD, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, FIGUEROA GONZALEZ JORGE DAVID, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, FIGUEROA HOLGUIN GREGORIO MARTIN, declara ser, ecuatoriano, soltero, agricultor, FIGUEROA POZO FELIPE



RAUL, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, FIGUEROA POZO FREDDY MIKY, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, FRANCO ULLOA WILMER ARMANDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GONZABAY FLORES RAMON LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, GONZABAY OÑA BRANDON OLIVER, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GONZABAY ROLANDO ALBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, GONZALEZ CHILAN JOFFRE JAVIER, declara ser, ecuatoriano, Sotero, pescador, GRACIA MEZA JUAN CARLOS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, LUCAS MERO JOSE GABRIEL, declara ser ecuatoriano casado, pescador, LUCAS MERO PEDRO JACOBO, declara ser ,ecuatoriano, soltero, pescador, LUCAS VILLEGAS HARLY BRISNEY, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, PALACIOS BAQUE PABLO ISAIAS, declara ser, ecuatoriano, casado, bachiller, PALACIOS DELGADO MIGUEL ANGEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, PIHUAVE CEDEÑO ROBERT ALBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PINCAY CHIQUITO MILTHON INOCENCIO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PONCE LUCAS MIREYA ELIZABETH, declara ser, ecuatoriana, soltera. Lic.CC. Educación, QUIJIJE FLORES RAMON ROBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, QUIJIJE MERO JOSELITO ANDRES, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, TOMALA MERO MARIO BYRON, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, TORO GONZALEZ SANTOS JULIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, TUMBACO CHILAN JOEL GILBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, ZAMBRANO PALACIOS JOSE HUMBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera

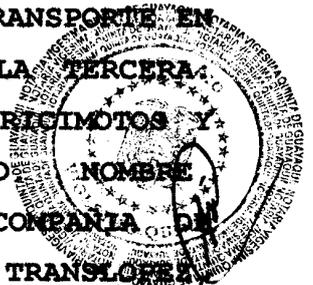


libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A. TRANSLOPEZ,** AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO declara ser ecuatoriano, casado, obrero, BALON MUÑOZ PABLO ENRIQUE declara ser ecuatoriano, casado, pescador, CAÑARTE PIONCE JOHAN GABRIEL, declara ser ecuatoriano, casado, empleado particular, CARDENAS MENOSCAL CLARA NARCISA declara ser ecuatoriano, soltera, quehacer Domésticos, CATUTO GRANOBLE JAIME ALBERTO, declara ser ecuatoriano, divorciado, obrero, CEDEÑO LUCAS JESUS DANIEL, declara ser ecuatoriano, soltero, bachiller, CHIQUITO PILAY FELIPE NORBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, DEL PEZO PARRALES SILVIA PATRICIA, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, ESCALANTE ZAMBRANO MANUEL JORGE, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, FIGUEROA CATAGUA EDUARDO ADOLFO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, FIGUEROA CATAGUA FELIX JOHNNY, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, FIGUEROA CATAGUA JUAN NATIVIDAD, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, FIGUEROA GONZALEZ JORGE DAVID, declara ser ecuatoriano, casado, pescador, FIGUEROA HOLGUIN GREGORIO MARTIN, declara ser, ecuatoriano, soltero, agricultor, FIGUEROA POZO FELIPE RAUL, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, FIGUEROA POZO FREDDY MIKY, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, FRANCO ULLOA WILMER ARMANDO, declara ser, ecuatoriano, soltero estudiante, GONZABAY FLORES RAMON LUIS, declara ser



ecuatoriano, casado, obrero, GONZABAY OÑA BRANDON OLIVER, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GONZABAY ROLANDO ALBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, GONZALEZ CHILAN JOFFRE JAVIER, declara ser, ecuatoriano, Sotero, pescador, GRACIA MEZA JUAN CARLOS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, LUCAS MERO JOSE GABRIEL, declara ser ecuatoriano casado, pescador, LUCAS MERO PEDRO JACOBO, declara ser ,ecuatoriano, soltero, pescador, LUCAS VILLEGAS HARLY BRISNEY, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, PALACIOS BAQUE PABLO ISAIAS, declara ser, ecuatoriano, casado, bachiller, PALACIOS DELGADO MIGUEL ANGEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, PIHUAVE CEDEÑO ROBERT ALBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PINCAY CHIQUITO MILTHON INOCENCIO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PONCE LUCAS MIREYA ELIZABETH, declara ser, ecuatoriana, soltera. Lic.CC. Educación, QUIJIJE FLORES RAMON ROBERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, QUIJIJE MERO JOSELITO ANDRES, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, TOMALA MERO MARIO BYRON, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, TORO GONZALEZ SANTO JULIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, TUMBACO CHILAN JOEL GILBERTO, declara ser, ecuatoriano , soltero, estudiante, ZAMBRANO PALACIOS JOSE HUMBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A. TRANSLOPEZ**, **CLAUSULA TERCERA:** **ESTATUTO SOCIAL DE COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A. TRANSLOPEZ, CAPITULO PRIMERO NOMBRE DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A. TRANSLOPEZ.**



ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO Con el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A. TRANSLOPEZ se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Puerto López, Ciudad Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial en tricimotos denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A. TRANSLOPEZ**, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL.** En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo



hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la prioridad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal

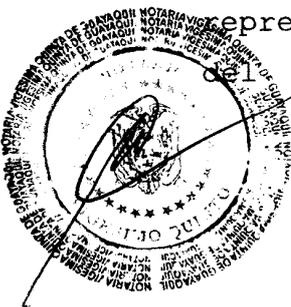


totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

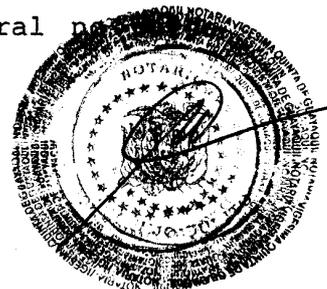
ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL**

ORDINARIA. El presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier



tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no



reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES.** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que



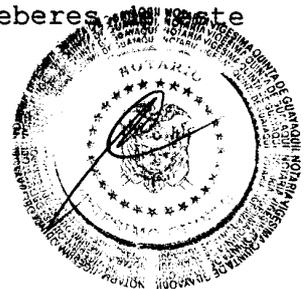
sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes, entre



Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales; ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**

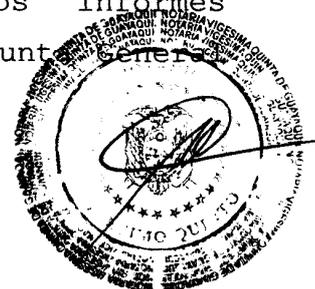
El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas



las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

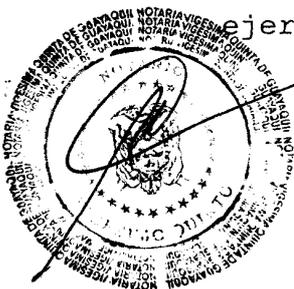
ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General



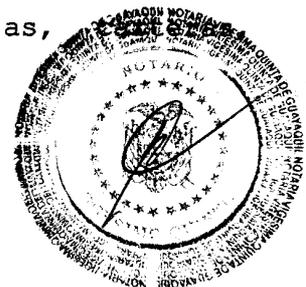
las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procurados judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LA**

FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para



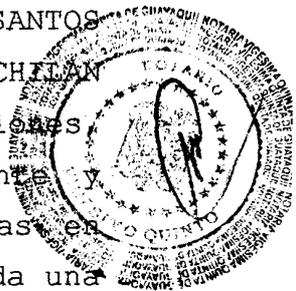
ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,



documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y perdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle: AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO ha suscrito veinte y cuatro acciones, BALON MUÑOZ PABLO ENRIQUE ha suscrito veinte y cuatro acciones, CAÑARTE PIONCE JOHAN GABRIEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CARDENAS MENOSCAL CLARA NARCISA ha suscrito veinte y cuatro acciones, CATUTO GRANOBLE JAIME ALBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CEDEÑO LUCAS JESUS DANIEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CHIQUITO PILAY FELIPE NORBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, DEL PEZO PARRALES SILVIA PATRICIA, ha suscrito veinte y cuatro acciones, ESCALANTE ZAMBRANO MANUEL JORGE, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA CATAGUA



EDUARDO ADOLFO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA CATAGUA FELIX JOHNNY, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA CATAGUA JUAN NATIVIDAD, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA GONZALEZ JORGE DAVID, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA HOLGUIN GREGORIO MARTIN, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA POZO FELIPE RAUL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA POZO FREDDY MIKY, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FRANCO ULLOA WILMER ARMANDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GONZABAY FLORES RAMON LUIS, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GONZABAY OÑA BRANDON OLIVER, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GONZABAY ROLANDO ALBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GONZALEZ CHILAN JOFFRE JAVIER, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GRACIA MEZA JUAN CARLOS, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS MERO JOSE GABRIEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS MERO PEDRO JACOBO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS VILLEGAS HARLY BRISNEY, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PALACIOS BAQUE PABLO ISAIAS, ha suscrito ciento sesenta acciones, PALACIOS DELGADO MIGUEL ANGEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PIHUAVE CEDEÑO ROBERT ALBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PINCAY CHIQUITO MILTHON INOCENCIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PONCE LUCAS MIREYA ELIZABETH, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE FLORES RAMON ROBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE MERO JOSELITO ANDRES, ha suscrito veinte y cuatro acciones, TOMALA MERO MARIÓN BYRON, ha suscrito veinte y cuatro acciones, TORO GONZALEZ SANTOS JULIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, TUMBACO CHILAN JOEL GILBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, ZAMBRANO PALACIOS JOSE HUMBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de



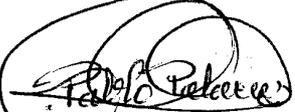

GONZALEZ CHILAN JOFFRE JAVIER
C.I.: 1308899754


GRACIA MEZA JUAN CARLOS
C.I.: 1305948422

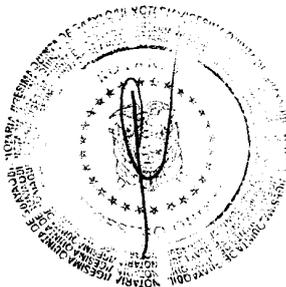

LUCAS MERO JOSE GABRIEL
C.I.: 1308127503

LUCAS M
LUCAS MERO PEDRO JACOBO
C.I.: 1308387529


LUCAS VILLEGAS HARLEY BRISNEY
C.I.: 1312107749


PALACIOS BAQUE PABLO ISAIAS
C.I.: 1302799273

Miguel Angel R.
PALACIOS DELGADO MIGUEL ANGEL
C.I.: 1311042582



Jorge Figueroa
FIGUEROA GONZALEZ JORGE DAVID
C.I.: 1308896545

Juan Figueroa
FIGUEROA CATAGUA JUAN NATIVIDAD
C.I.: 1310523152

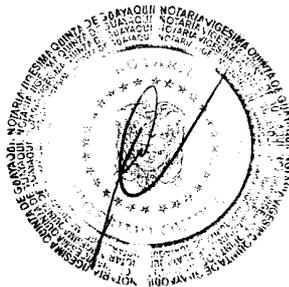
Gregorio H. Figueroa
FIGUEROA HOLGUIN GREGORIO MARTIN
C.I.: 1302654965

Wilmer Armandino
FRANCO ULLOA WILMER ARMANDO
C.I.: 1313191239

Rolando Gonzabay
GONZABAY ROLANDO ALBERTO
C.I.: 1304146713

Ramon Gonzabay
GONZABAY FLORES RAMON LUIS
C.I.: 1306047844

Brandon Oliver
GONZABAY ONA BRANDON OLIVER
C.I.: 1312881806



Felipe Chiquito P
CHIQUITO PILAY FELIPE NORBERTO
C.I.: 1305731505 /

Silvia Patricia Del Pezo

DEL PEZO PARRALES SILVIA PATRICIA
C.I.: 0926253808 /

J. M. Escalante

ESCALANTE ZAMBRANO MANUEL JORGE
C.I.: 1305708685 /

Eduardo Catagua

FIGUEROA CATAGUA EDUARDO ADOLFO
C.I.: 1307400976 /

Johnny Figueroa

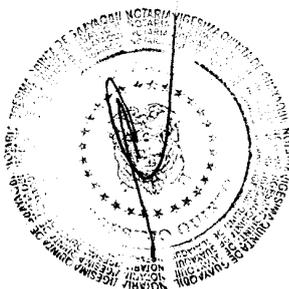
FIGUEROA CATAGUA FELIX JOHNNY
C.I.: 1308718442 /

Felipe Raul Figueroa Pozo

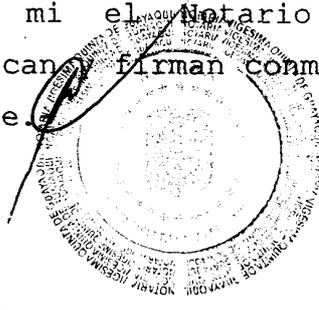
FIGUEROA POZO FELIPE RAUL
C.I.: 1305116186 /

Freddy Miky Figueroa Pozo

FIGUEROA POZO FREDDY MIKY
C.I.: 1309853412 /



Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Enrique Leovigildo
AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO
C.I.: 1310584261 ✓

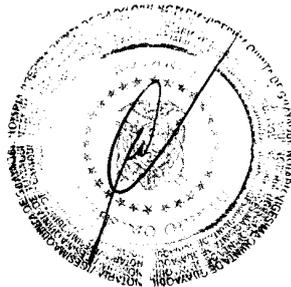
Pablo Muñoz
BALON MUÑOZ PABLO ENRIQUE
C.I.: 1307267623 ✓

Narcisa Cardenas
CARDENAS MENOSCAL CLARA NARCISA
C.I.: 1304221490 ✓

Jaime Alberto Granoble
CATUTO GRANOBLE JAIME ALBERTO
C.I.: 1305708099 ✓

Johan Canarte
CANARTE PIONCE JOHAN GABRIEL
C.I.: 1309056909 ✓

Lucas Cedeno
CEDENO LUCAS JESUS DANIEL
C.I.: 1309057022 ✓



RESOLUCIÓN No. 010 -CJ-013-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXIS S.A TRANSLOPEZ** con domicilio en el cantón Puerto López , Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de TREINTA Y SEIS (36) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO	131058426-1
BALON MUÑOZ PABLO ENRIQUE	130726762-3
CAÑARTE PIONCE JOHAN GABRIEL	130905690-9
CARDENAS MENOSCAL CLARA NARCISA	130422149-0
CATUTO GRANOBLE JAIME ALBERTO	130570809-9
CEDEÑO LUCAS JESUS DANIEL	130905702-2
CHIQUITO PILAY FELIPE NORBERTO	130573150-5
DEL PEZO PARRALES SILVIA PATRICIA	092625380-8
ESCALANTE ZAMBRANO MANUEL JORGE	130570868-5
FIGUEROA CATAGUA JUAN NATIVIDAD	131052315-2
FIGUEROA CATAGUA EDUARDO ADOLFO	130740097-6
FIGUEROA CATAGUA FELIX JHONNY	130871844-2
FIGUEROA GONZALEZ JORGE DAVID	130889654-5
FIGUEROA HOLGUIN GREGORIO MARTIN	130265496-5
FIGUEROA POZO FELIPE RAUL	130511618-6
FIGUEROA POZO FREDDY MIKY	130985341-2
FRANCO ULLOA WILMER ARMANDO	131319123-9
GONZABAY ROLANDO ALBERTO	130414671-3
GONZABAY FLORES RAMON LUIS	130604784-4



DEL TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 12 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE LO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





GONZARAY CÑA BRANDON OLIVER	131288150-6
GONZALEZ CHILAN JOFFRE JAVIER	130889975-4
GRACIA MEZA JUAN CARLOS	130594842-2
LUCAS MERO JOSE GABRIEL	130812750-3
LUCAS MERO PEDRO JACOBO	130838752-9
LUCAS VILLEGAS HARLY PRISNEY	131210774-9
PALACIOS BAQUE PABLO ISAIAS	130279927-3
PALACIOS DELGADO MIGUEL ANGEL	131104258-2
PINCAY CHIQUITO MILTHON INOCENCIO	131140286-9
PIHUAVE CEDEÑO ROBERT ALBERTO	131033639-9
PONCE LUCAS MAREYA ELIZABETH	130569914-0
QUIJIJE FLORES RAMON ROBERTO	130431591-2
QUIJIJE MERO JOSELITO ANDRES	130767174-1
TOMALA MERO MARIO BYRON	130840240-1
TORO GONZALEZ SANTO JULIO	130740086-9
TUMBACO CHILAN JOEL GILBERTO	130631386-5
ZAMBRANO PALACIOS JOSE HUMBERTO	131242690-9

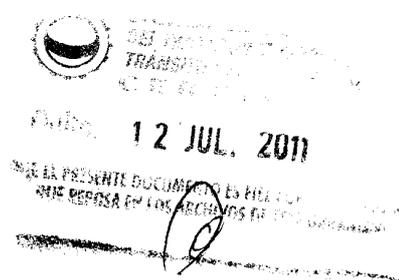
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXIS S.A TRANSLOPEZ** a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para



cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1086-DAJ-ANT-2011, de fecha 20 de Junio del 2011, e Informe No 354-DAJ-012-2011 de fecha 14 de Junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXIS S.A TRANSLOPEZ** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y**

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Ant 2

 **DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito, 12 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



MOTOTAXIS S.A TRANSLOPEZ domicilio en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí

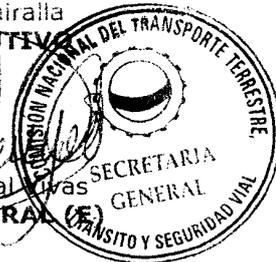
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de Julio de 2011.

Ricardo Azón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 010-CJ-013-2011-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXIS S.A
TRANSLOPEZ



DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito, 2 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SUA DEPÓSITO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2011-9-2
 Mediante comprobante N° 124698174, el (la) Sr. (a) (ita): AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO
 Con Cédula de Identidad: 1310584261 consignó en este Banco la cantidad de: 250,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: **COMPANÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A. TRANSLOPEZ** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA			
1	AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO	1310584261		\$ 6,00	usd
2	BALON MUÑOZ PABLO ENRIQUE	1307267623		\$ 6,00	usd
3	CARDENAS MENOSCAL CLARA NARCISA	1304221490		\$ 6,00	usd
4	CATUTO GRANOBLE JAIME ALBERTO	1305708099		\$ 6,00	usd
5	CAÑARTE PIONCE JOHAN GABRIEL	1309056909		\$ 6,00	usd
6	CEDEÑO LUCAS JESUS DANIEL	1309057022		\$ 6,00	usd
7	CHIQUITO PILAY FELIPE NORBERTO	1305731505		\$ 6,00	usd
8	DEL PEZO PARRALES SILVIA PATRICIA	0926253808		\$ 6,00	usd
9	ESCALANTE ZAMBRANO MANUEL JORGE	1305708685		\$ 6,00	usd
10	FIGUEROA CATAGUA EDUARDO ADOLFO	1307400976		\$ 6,00	usd
11	FIGUEROA CATAGUA FELIX JOHNNY	1308718442		\$ 6,00	usd
12	FIGUEROA POZO FELIPE RAUL	1305116186		\$ 6,00	usd
13	FIGUEROA POZO FREDDY MIKY	1309853412		\$ 6,00	usd
14	FIGUEROA GONZALEZ JORGE DAVID	1308896545		\$ 6,00	usd
15	FIGUEROA CATAGUA JUAN NATIVIDAD	1310523152		\$ 6,00	usd
16	FIGUEROA HOLGUIN GREGORIO MARTIN	1302654965		\$ 6,00	usd
17	FRANCO ULLOA WILMER ARMANDO	1313191239		\$ 6,00	usd
18	GONZABAY ROLANDO ALBERTO	1304146713		\$ 6,00	usd
19	GONZABAY FLORES RAMON LUIS	1306047844		\$ 6,00	usd
20	GONZABAY OÑA BRANDON OLIVER	1312881806		\$ 6,00	usd
21	GONZALEZ CHILAN JOFFRE JAVIER	1308899754		\$ 6,00	usd
22	GRACIA MEZA JUAN CARLOS	1305948422		\$ 6,00	usd
23	LUCAS MERO JOSE GABRIEL	1308127503		\$ 6,00	usd
24	LUCAS MERO PEDRO JACOBO	1308387529		\$ 6,00	usd
25	LUCAS VILLEGAS HARLEY BRISNEY	1312107749		\$ 6,00	usd
26	PALACIOS BAQUE PABLO ISAIAS	1302799273		\$ 40,00	usd
27	PALACIOS DELGADO MIGUEL ANGEL	1311042582		\$ 6,00	usd
28	PIHUAVE CEDEÑO ROBERT ALBERTO	1310336399		\$ 6,00	usd
29	PINCAI CHIQUITO MILTHON INOCENCIO	1311402869		\$ 6,00	usd
30	PONCE LUCAS MIREYA ELIZABETH	1305699140		\$ 6,00	usd
31	QUIJIJE FLORES RAMON ROBERTO	1304315912		\$ 6,00	usd
32	QUIJIJE MERO JOSELITO ANDRES	1307671741		\$ 6,00	usd
33	TOMALA MERO MARIO BYRON	1308402401		\$ 6,00	usd
34	TORO GONZALEZ SANTOS JULIO	1307400869		\$ 6,00	usd
35	TUMBACO CHILAN JOEL GILBERTO	1306313865		\$ 6,00	usd
36	ZAMBRANO PALACIOS JOSE HUMBERTO	1312426909		\$ 6,00	usd
TOTAL				\$ 250,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

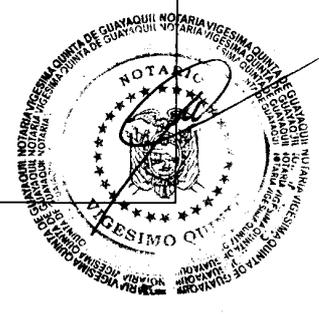
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de falsificación.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Diana Patricia Saldán S.
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Robert Alberto Cedeño

PIHUAVE CEDEÑO ROBERT ALBERTO
C.I.: 1310336399 /

Milthon Inocencio Pinchay

PINCAVY CHIQUITO MILTHON INOCENCIO
C.I.: 1311402869 /

Elizabeth Mireya Ponce

PONCE LUCAS MIREYA ELIZABETH
C.I.: 1305699140 /

Ramon Roberto Quiji

QUIJIJE FLORES RAMON ROBERTO
C.I.: 1304315912 /

Andres Joselito Mero Quiji

QUIJIJE MERO JOSELITO ANDRES
C.I.: 1307671741 /

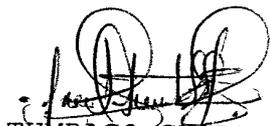
Mario Byron Tomala

TOMALA MERO MARIO BYRON
C.I.: 1308402401 /

Santos Julio Gonzalez

TORO GONZALEZ SANTOS JULIO
C.I.: 1307400869 /




TUMBACO CHILAN JOEL GILBERTO
C.I.: 1306313865

Jose Zambrano
ZAMBRANO PALACIOS JOSE HUMBERTO
C.I.: 1312426909




 **Ab. Nelson M. Gomez Maquilón**
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero este 3^o testimonio sellado
Autenticado y Rubricado por mi en
Guayaquil, a los 14 SEP 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV




 **Ab. Nelson M. Gomez Maquilón**
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)



NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S.A. TRANSLOPEZ QUE CONFORMAN LOS SEÑORES, AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO, BALON MUÑOZ PABLO ENRIQUE, CARDENAS MENOSCAL CLARA NARCISA, CATUTO GRANOBLE JAIME ALBERTO, CAÑARTE PIONCE JOHAN GABRIEL, CEDEÑO LUCAS JESUS DANIEL, CHIQUITO PILAY FELIPE NORBERTO, DEL PEZO PARRALES SILVIA PATRICIA, ESCALANTE ZAMBRANO MANUEL JORGE, FIGUEROA CATAGUA EDUARDO ADOLFO, FIGUEROA CATAGUA FELIX JOHNNY, FIGUEROA POZO FELIPE RAUL, FIGUEROA POZO FREDDY MIKY, FIGUEROA GONZALEZ JORGE DAVID, FIGUEROA CATAGUA JUAN NATIVIDAD, FIGUEROA HOLGUIN GREGORIO MARTIN, FRANCO ULLOA WILMER ARMANDO, GONZABAY ROLANDO ALBERTO, GONZABAY FLORES RAMON LUIS, GONZABAY OÑA BRANDON OLIVER, GONZALEZ CHILAN JOFFRE JAVIER, GRACIA MEZA JUAN CARLOS, LUCAS MERO PEDRO JACOBO, LUCAS VILLEGAS HARLEY BRISNEY, PALACIOS BAQUE PABLO ISAIAS, PALACIOS DELGADO MIGUEL ANGEL, PIHUAVE CEDEÑO ROBERT ALBERTO, PINCAY CHIQUITO MILTHON INOCENCIO, PONCE LUCAS MIREYA ELIZABETH, QUIJIJE FLORES RAMON ROBERTO, QUIJIJE MERO JOSELITO ANDRES, TOMALA MERO MARIO BYRON, TORO GONZALEZ SANTOS JULIO, TUMBACO CHILAN JOEL GILBERTO, ZAMBRANO PALACIOS JOSE HUMBERTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC-DIC-P-11-0000658, APROBADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE; ANTE MI, DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES NOTARIO TITULAR VIGÉSIMO CUARTO DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XV



Doctor Francisco Xavier Ycaza Garces
NOTARIO TITULAR VIGESIMO CUARTO DE GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LÓPEZ.- CERTIFICA: Que la presente Escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS Y MOTOTAXI S. A. TRANSLOPEZ QUE CONFORMAN LOS SEÑORES: AVILA MURILLO ENRIQUE LEOVIGILDO, BALON MUÑOZ PABLO ENRIQUE, CARDENAS MENOSCAL CLARA NARCISA, CATUTO GRANOBLE JAIME ALBERTO, CAÑARTE PIONCE JOHAN GABRIEL, CEDEÑO LUCAS JESUS DANIEL, CHIQUITO PILAY FELIPE NORBERTO, DEL PEZO PARRALES SILVIA PATRICIA, ESCALANTE ZAMBRANO MANUEL JORGE, FIGUEROA CATAGUA EDUARDO ADOLFO, FIGUEROA CATAGUA FELIX JOHNNY, FIGUEROA POZO FELIPE RAUL, FIGUEROA POZO FREDDY MIKY, FIGUEROA GONZALEZ JORGE DAVID, FIGUEROA CATAGUA JUAN NATIVIDAD, FIGUEROA HOLGUIN GREGORIO MARTIN, FRANCO ULLOA WILMER ARMANDO, GONZABAY ROLANDO ALBERTO, GONZABAY ROLANDO ALBERTO, GONZABAY FLORES RAMON LUIS, GONZABAY OÑA BRANDON OLIVER, GONZALEZ CHILAN JOFFRE JAVIER, GRACIA MEZA JUAN CARLOS, LUCAS MERO JOSE GABRIEL, LUCAS MERO PEDRO JACOBO, LUCAS VILLEGAS HARLEY BRISNEY, PALACIOS BAQUE PABLO ISAIAS, PALACIOS DELGADO MIGUEL ANGEL, PIHUAVE CEDEÑO ROBERT ALBERTO, PINCAY CHIQUITO MILTHON INOCENCIO, PONCE LUCAS MIREYA ELIZABETH, QUIJIJE FLORES RAMON ROBERO, QUIJIJE MERO JOSELITO ANDRES, TOMALA MERO MARIO BYRON, TORO GONZALEZ SANTOS JULIO, TUMBACO CHILAN JOEL GILBERTO Y ZAMBRANO PALACIOS JOSE HUMBERTO, ASÍ MISMO LA RESOLUCION NUM. SC.DIC.P.11.0000658, DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, celebrada el 13 de Septiembre del año 2011, ante el Notario Público Vigésimo del Cantón Guayaquil (E), Abogado Nelson Gómez Maquillon. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 43 del Registro Mercantil y Anotada al folio 238 con el número 574 del Repertorio General tomo número 5.
Puerto López, Diciembre 02 del 2011.

LA REGISTRADORA

Gladys Sánchez de Guerra
ABOGADA

